



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000057 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 11 de Abril del 2019

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por doña SILVIA CARMEN HUAMAN CUYA, identificada con DNI N° 10361443, con domicilio en MZ. 08, Lt. 7 Asentamiento Humano 5 de Noviembre del distrito de San Juan de Lurigancho, contra la Resolución de Gerencia N° 000744-2018-GAF-MDI, y el informe Legal N° 000168-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento Simple N° 1897-2019 de fecha 21 de enero del 2019 interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000744-2018-GAF-MDI, señala que la Municipalidad no ha tenido presente que su ingreso a laborar fue por haber desnaturalizado el contrato de Servicios de Terceros o locación de servicios que en realidad encubría una relación laboral; asimismo, solicita se resuelva revocar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 000744-2018-GAF-MDI;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000744-2018-GAF-MDI de fecha 31 de diciembre del 2018 se resuelve declarar improcedente el reconocimiento laboral como trabajadora empleada contratada permanente o a plazo indeterminado solicitado por la administrada;

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece en su artículo 8 numeral 8.1 como una de las MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO prohibir el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo algunas excepciones establecidos en el mismo artículo;

Que, el régimen de contratación administrativa de servicios, es un régimen laboral especial de contratación temporal, exclusivo para las entidades de la Administración Pública, siendo característica de estos contratos administrativos de servicios (CAS) el plazo determinado;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que **"El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal"**.

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del recurso de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuanto se trate de cuestiones de puro derecho: la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una **evaluación previa**, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustentación que denominamos procedimiento recursal, que **permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos,, suspenderlos o revocarlos** según sea el caso en análisis;

Que, en el presente caso, la administrada se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° N° 1057 - Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), contrato de naturaleza temporal y de plazo determinado, asimismo, no se encuentra inmersa en ninguna de las excepciones que establece la ley para su nombramiento;

Que, con Informe Legal N° 000168-2019-GAL-MDI, la Gerencia de Asesoría Legal opina se declare **DESESTIMADO**



el recurso de apelación presentado por doña SILVIA CARMEN HUAMAN CUYA el contra la Resolución de Gerencia N° 000744-2018-GAF-MDI de fecha 31 de diciembre del 2018 ;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6 del Artículo 20 de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 000132-2017-MDI de fecha 09 de agosto del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **SILVIA CARMEN HUAMAN CUYA** contra la Resolución de Gerencia N° 000744-2018-GAF-MDI de fecha 31 de diciembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2° .- Dispóngase la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3° .- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA
Silvana Salazar Sedano
GERENTE MUNICIPAL